



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00157-00 Resolución de Contrato de Compraventa

Auto Interlocutorio No.075

Bolívar Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso de Resolución de Contrato de Compraventa, instaurado por el abogado CARLOS ALBERTO CHILITO GARCIA apoderado judicial del Señor EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO en contra de la Señora SARAI CERON DE GALLARDO, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 392 del Código General del Proceso, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

Para ello se decretarán las pruebas pedidas por la parte demandante, teniendo en cuenta que la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno dentro del término concedido para ello, y las que de oficio se consideren necesarias, previniendo a las partes para que comparezcan en forma personal a la audiencia, caso contrario serán sancionados conforme lo estatuye el CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora, el día jueves veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. La diligencia se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea un código o link propiamente dicho-. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: CITAR a las partes, para que concurran a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, haciendo la prevención de que si el demandante o la demandada, no concurren a la audiencia, se atenderán a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCETO: DECRETAR para que se practiquen en audiencia el día jueves veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos oportunamente allegados al proceso, los cuales serán valorados por la Juez.

TESTIMONIAL

RECEPCIONAR los testimonios de los Señores EYDER HERNEY GALLARDO CERON identificado con cédula de ciudadanía número 10.315.366 expedida en Bolívar Cauca y ELCIAS ALIRIO GALLARDO identificado con cédula de ciudadanía número 7.634.767 expedida en Bolívar Cauca, correo electrónico electronicagallardo@hotmail.com.

PRUEBAS DE OFICIO

Esta funcionaria judicial se abstiene, por ahora, de decretar pruebas de oficio, sin embargo se reserva la facultad de decretar las que considere pertinentes, en el transcurso del proceso y hasta antes de dictarse sentencia.

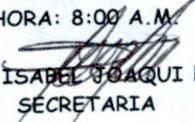
QUINTO: Advertir a la parte demandante, que debe citar a los testigos cuya declaración se solicita, conforme al inc. final, núm. 11 del art. 78 y art. 217 del CGP.-

SEXTO: Asimismo, se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda (art. 372, numeral 4, inciso 1 CGP); además de imponérseles multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4, inciso 5 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 022
HOY 11 DE MARZO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA